

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 13 Julio 1927.)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Núm. 167

Visto el Real decreto de 28 de Junio de 1910 que regula el alumbramiento de aguas subterráneas por cuenta del Estado, y la concesión por éste de auxilios informativos y pecuniarios a particulares o entidades que los soliciten para el mismo fin, y la Real orden de 23 de Febrero último que aclara determinados extremos de aquella disposición sobre la personalidad de los solicitantes:

Considerando que la razón esencial de la concesión por el Estado de auxilios pecuniarios se funda en que las aguas subterráneas que se trate de alumbrar sean destinadas a aplicaciones de interés general manifiesto, concepto cuya apreciación puede

ofrecer dudas, merced a las cuales quizá hayan podido concederse algunas subvenciones para empresas cuyas investigaciones no se ajusten exactamente al espíritu de la mencionada disposición.

Considerando que con arreglo al criterio que inspiró el Real decreto citado han venido consignándose en los Presupuestos del Estado las cantidades que se estimaron prudencialmente necesarias, y que si bien fueron suficientes hasta ahora, hoy, con la multiplicación de solicitudes presentadas de auxilios pecuniarios, ni basta para atenderlas, ni bastaría aún consignando una cifra que saldría fuera de las posibilidades económicas del Presupuesto, si hubiera de subvencionarse a todos aquellos peticionarios cuya finalidad es, en gran parte de los casos, destinar las aguas al riego de fincas, mediante compensaciones, cuya percepción es ya estímulo suficiente para la investigación:

Considerando que un gran número de las instancias solicitan auxilios para alumbrar aguas de cuencas artesianas, ya perfectamente reconocidas, o aumentar el volumen de manantiales existentes procedentes de capas freáticas, ya localizadas, objetos que se separan de los perseguidos por el Real decreto de 1910, cuyas principales finalidades eran dotar de aguas a núcleos de población escasos de recursos, y descubrir nuevas cuencas subterráneas en regiones no

exploradas hidrológicamente mediante sondeos tipos que permitan determinar su profundidad y su importancia:

Considerando que en todos los casos el Estado está dispuesto a conceder su auxilio informativo, el cual ofrece siempre una cierta garantía sobre el resultando de las investigaciones o alumbramientos en proyecto, ya que consiste en el dictamen, de un Centro de tan alto prestigio científico y tan dilatada experiencia como es el Instituto Geológico y Minero de España,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

Primero. Que se interprete el Real decreto de 1910, sobre concesión de auxilios para alumbramiento de aguas subterráneas, en el sentido de que solo se considerarán de interés general manifiesto, a los efectos de concesión de auxilio pecuniario, los alumbramientos destinados:

a) Al abastecimiento de núcleos de población de escasa importancia mediante la ejecución de pozos, galerías, sondeos, etc.

b) A la investigación de cuencas subterráneas no descubiertas que hayan de reconocerse por sondeos, subvencionando en tal caso sólo el primer sondeo tipo que se ejecute en la cuenca respectiva.

Segundo. Que queden sin curso cuantos expedientes en tramitación no se amolden a las condiciones y circunstancias determinadas anterior-

mente, continuando el Estado otorgando con toda la amplitud y liberalidad que permitan los demás servicios encomendados al Instituto Geológico y Minero de España, el auxilio informativo que en orden a los alumbramientos de agua, en general, soliciten las Corporaciones, entidades y particulares.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de Julio de 1927.

BENJUMEA

Señor Ingeniero Jefe de la Sección de Minas e Industrias Metalúrgicas.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Núm. 881

Ilmo. Sr. Vacante una plaza de Conserje-Ordenanza de la Escuela Normal de Maestras de Almería, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas y de conformidad con la prevenido en el Real decreto de 2 de Junio de 1924 (Gaceta del 3).

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la citada plaza se provea mediante concurso-examen, con sujeción a las reglas siguientes:

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a la Directora de la Escuela, en

un plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente Real orden en la «Gaceta de Madrid», acreditando las condiciones que a continuación se expresan.

a) Edad mínima, veintitrés años, y máxima, de cuarenta, con certificación expedida por los encargados del Registro civil, legalizada, si no procediera del territorio de esta Audiencia.

b) Plenitud de su capacidad física justificada facultativamente.

c) Conducta moral intachable, tanto en la vida social como en la doméstica, acreditada debidamente con certificados expedidos por las Autoridades locales.

d) Saber leer y escribir y las cuatro reglas de Aritmética.

Al efecto indicado, procederá la Dirección del Centro a dar cumplimiento a lo que preceptúa el número 5.º del mencionado Real decreto, sometiendo a las concursantes a la prueba señalada en el apartado d) del número 4.º del Real decreto de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Diputación Provincial

DE
Córdoba

Núm. 2.401

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial durante la segunda quincena del pasado mes de Junio, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100 del vigente Estatuto provincial.

Sesión del día 22

Bajo la presidencia de don Manuel Baquirizo García.

Después de leída el acta de la anterior, se acordó:

Hacer constar en acta su más profunda gratitud hacia la Excm. Diputación provincial de Barcelona, por la confraternidad en que ha procedido en los actos celebrados durante la reciente Asamblea de Diputaciones y por las atenciones dispensadas a los representantes de esta y adherirse con gran entusiasmo a la idea de costear una lápida para el salón de sesiones de dicha Corporación entre todas las de España.

Quedar enterada de la R. O. de 29 de Abril último sobre establecimiento de un impuesto único sobre automóviles y de la Instrucción para el cobro de la tasa de rodaje sobre los vehículos de tracción de sangre.

Que por medio de atento oficio se den las gracias más expresivas a la Sociedad de «Tennis» que ha obsequiado a los acogidos del Hospicio.

Excitar el celo del personal del departamento de dementes varones sobre la vigilancia del mismo a fin de que no se repitan los casos de fuga de acogidos.

Conceder ingresos a varios presuntos alienados.

Idem salidas a varios dementes curados.

Conceder varios ingresos en la Casa Socorro Hospicio.

Suspender temporalmente el ingreso en las Casas de Socorro Hospicio y Central Expósitos en virtud de haberse presentados entre los acogidos varios casos de sarampión.

Autorizar a los Directores de los Establecimientos benéficos para adquirir artículos fuera del racionado.

Autorizar al Sr. Director del Hospital de Agudos para que lleve a cabo varios servicios y adquisiciones.

Id. id. de Crónicos para id. id.

Id. id. del Hospicio para id. id.

Id. id. de Expósitos para id. id.

Aprobar varias actas de recepción de artículos adquiridos con destino a los Establecimientos benéficos.

Aprobar treinta y siete cuentas y facturas de distintos servicios y adquisiciones realizadas en las distintas dependencias de la Corporación.

Aprobar una factura presentada por el Sr. Director del Instituto de Higiene de la Sociedad Anónima «Serraleón» de esta capital por la reparación del camión «FORD» ambulancia para desinfección que posee este Centro.

Aprobar siete presupuestos formados por el señor Arquitecto provincial para la realización de varias obras.

Id. cuatro presupuestos formados por el Sr. Ingeniero Director de Vías y obras provinciales para el estudio y proyecto de varios caminos vecinales.

Aprobar dos certificaciones expedidas por el Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales de obras ejecutadas en los caminos vecinales de Montilla a la carretera de Montoro a Rute y de Cabra al Suburbio de Gaena.

Aprobar los precios medios a que se han liquidado las especies de suministro en los pueblos cabezas de partido durante el mes de Mayo último.

Que por el señor arquitecto Provincial se forme y remita presupuesto de las obras necesarias en la Escuela Normal de Maestras.

Aprobar diez y ocho cuentas ren-

didadas por varios Ayuntamientos de esta provincia relativas a la recaudación del impuestos de cédulas personales de 1926.

Rectificar acuerdo de 20 de Mayo último referente a aprobación de cuentas de recaudación de cédulas personales de Espiel.

Desestimar petición formulada por don Luis G. Córdoba, Jefe accidental del Centro Telegráfico de esta capital referente a rebaja de cédulas personales.

Se haga saber al Sr. Inspector provincial de Sanidad que se estudiará con mucho cariño y se procurará por los medios posibles la realización del ideal a que se refiere referente al problema de la lucha contra la tuberculosis en esta provincia.

Designar al Diputado señor Baquirizo para que lleve a cabo la adquisición de una máquina de escribir con destino a la dependencia de Intervención.

Quedar enterada de ocho informes emitidos por el Negociado de Instrucción pública referentes a pensionados de esta Corporación.

De completa conformidad con cuatro informes del mismo Negociado referentes a pensionados que no han podido examinarse de todas las asignaturas que cursaban.

Reconocer a doña Joaquina Rojano Fernández, el derecho a percibir la diferencia de pensión que dejó de abonarsele.

Conceder al médico de la Beneficencia provincial don Francisco Berjillos del Río un mes de licencia.

Conceder varias autorizaciones para efectuar prácticas en el Hospital de Agudos y Casa Central de Expósitos.

Desestimar instancia suscrita por la señorita Dolores León Ruiz, solicitando efectuar prácticas en el Hospital de Agudos.

Aprobar transferencia de crédito de unos capítulos a otros del vigente presupuesto.

Fijar el orden del día para las sesiones ordinarias que el Pleno de la Corporación debe celebrar en el presente período semestral.

Que por el señor Decano del Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial se emita informe acerca de las causas que originen y la frecuencia con que se funden los tubos y válvulas del aparato de radioterapia del Hospital de Agudos.

Se abone a partir del día 1.º de Julio a cada una de las lavanderas que

prestan servicio en el Hospital de Crónicos y departamento de dementes varones, la cantidad de dos pesetas diarias en sustitución de la ración de comida que actualmente perciben.

Señalar el día 7 de Julio para celebrar sesión ordinaria.

Córdoba 12 de Junio de 1927.—El Secretario, Filiberto López.—Visto Bueno: El Presidente, A. DE CASTILLA.

JEFATURA DE MINAS

Número 8.762

Núm. 2.386

Don Emilio Iznardi Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Juan Romero López, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 27 de Junio de 1927, solicitando se le concedan veinte pertenencias de la mina denominada Mina del Rincón de mineral plomo, sita en el término de Hornachuelos y paraje Dehesa del Rincón.

Cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 11 de Julio de 1927, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el ángulo NE. del primero de los dos pilares o abrevaderos que existen en la Dehesa del Rincón, entendiéndose por tal el que de los dos se halla más próximo al pozo de donde se extrae el agua para llenarlos. Este punto de partida es el mismo que sirvió para demarcar la mina hoy caducada Nuestra Señora de los Dolores, número 2.489. Desde dicho punto de partida con dirección E. 14º 30' N. medirán 300 metros para fijar la primera estaca; de 1.ª a 2.ª S. 14º 30' 200 m.; de 2.ª a 3.ª O. 14º 30' S. 1.000 m.; de 3.ª a 4.ª N. 14º 30' O. y de 4.ª a punto de partida E. 14º 30' N. 700 metros quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 13 de Julio de 1927.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Ayuntamientos

PEDRO ABAD

Núm. 2.370

CARTA MUNICIPAL

para el régimen económico de este Municipio, a que se acoge su Ayuntamiento de conformidad al artículo 57 del Reglamento fecha diez de Junio de

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

mil novecientos veinte y cuatro, que hizo extensiva a dicha parte económica lo establecido en el artículo 142 del vigente Estatuto municipal.

Artículo 1.º Serán utilizables para la dotación de los presupuestos de este Ayuntamiento todos los recursos que autoriza el Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924 y los que pueda autorizar cualquiera otra ley, de los cuales podrán elegir los que estime más convenientes, con exclusión de los demás, sin guardar el orden de prelación que establecen los artículos 531 y siguientes del citado Estatuto Municipal.

Artículo 2.º El orden de establecimiento de los recursos económicos para dotar los presupuestos será el siguiente:

1.º Los que son propios del Ayuntamiento, tales como productos de fincas y censos, intereses, rentas y alquileres de todas clases, reintegros, legados, donativos, cesión de terrenos de la vía pública, subvenciones, créditos pendientes de ejercicios cerrados, productos de los aprovechamientos comunales, y demás rendimientos que produzcan los bienes y servicios municipales de todas clases.

2.º Las demás exacciones municipales que autoriza el Estatuto Municipal o que autorice cualquiera otra ley, subordinándolas a las bases y reglas de imposición, a los tipos de gravamen y a las demás normas establecidas en dicho Estatuto, o que se establezcan en lo sucesivo, en cuanto sean aplicables a este Municipio.

Artículo 3.º Será potestativo en el Ayuntamiento determinar al formar cada presupuesto, cuales de las exacciones comprendidas en el número 2.º del artículo anterior sean convenientes establecer, por no bastar para cubrir los gastos los recursos que se mencionan en el número 1.º del mismo artículo, no teniendo el Ayuntamiento que subordinarse como queda dicho, al orden de prelación establecido, ni que compensar con rebajas en unas los aumentos que otras lleven para determinados contribuyentes, y sin que tenga obligación de imponer en unas gravámenes que sean equivalentes a los de otras, ni establecer en determinados límites unas exacciones antes de establecer o imponer otras diversas.

Artículo 4.º Continuará rigiendo en toda su integridad y sin interrupción el arbitrio municipal de Pesas y Medidas por las disposiciones del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y preceptos posteriores que lo completan y aclaran, cuyos tipos de gravamen no podrán exceder precisamente de los determinados por los artículos 3.º y 7.º del Real decreto citado, si bien en los recursos de alzada contra las resoluciones que se dicten en la materia se estará a lo dispuesto por los artículos 167, 194, 254 y 255 del Estatuto municipal vigente.

Artículo 5.º Este Ayuntamiento podrá contratar empréstitos en los casos y en la formas que autoriza el Estatuto, especialmente en sus artículos del 539 al 545.

Artículo 6.º No regirán las limitaciones o prohibiciones establecidas en los artículos 450, 457, letra B) y 552 del Estatuto, sino que, excepto los recargos o las cuotas que según el mismo u otras disposiciones haya de hacer efectivas el Estado para luego entregarlas al Ayuntamiento, todas las demás contribuciones, tasas, arbitrios, u otras exacciones que haya de recaudar el Ayuntamiento, podrá este hacerlas efectivas, según acuerdo para cada año; mediante administración municipal directa, nombrando recaudadores, con afianzamiento o sin el, y pudiendo, en este caso de administración, hacer conciertos particulares, voluntarios u obligatorios, para la cobranza, ya con todos los habitantes del Municipio, ya con los de ciertas zonas del término municipal, según aconseje la naturaleza de la exacción, y podrá acordar, en lugar de la administración, el arrendamiento de cualquier exacción, en pública subasta, o convenir su cobranza por conciertos gremiales o que se realice mediante repartimiento.

Artículo 7.º Determinado por el Ayuntamiento el sistema, de fiscalización administrativa, arriendo o concierto gremial para la exacción de los arbitrios, se redactarán los Ordenanzas correspondientes en las que se establecerán las reglas que sean del caso para su ejecución, adoptándose desde luego las normas generales que señala el Estatuto municipal.

Artículo 8.º El Ayuntamiento establecerá las garantías, medidas de precaución y reconocimiento que juzgue del caso para garantizar las buenas condiciones de los artículos destinados al consumo público que deban satisfacer arbitrios municipales.

Artículo 9.º Para facilitar el cobro de las diversas exacciones que figuran en los presupuestos municipales y que por carácter directo y cuota fija anual sean susceptibles de agrupación se autoriza al Ayuntamiento para establecer en el cobro de aquellas cuotas el sistema de recaudación unificada por factura, exigiendo su importe de los interesados, dividido en cuotas anuales, semestrales y trimestrales, según la cuantía de las mismas.

Artículo 10.º Todas las disposiciones del Decreto-Ley de 8 de Marzo de 1924, relativas al orden económico, serán acomodadas a la orientación y bases de la presente Carta, si bien con el más absoluto respeto al contenido esencial de aquellas disposiciones.

Artículo 11.º Para simplificar la constitución definitiva de la Junta general del Repartimiento, si convocadas las elecciones que previene el artículo 494 del Estatuto para la designación de los vocales electos que han de formar parte de las Comisiones de evaluación de las partes Real y Personal del repartimiento, no concurren ningún elector a emitir sufragio, (cosa muy corriente), se declarará la elección desierta, y quedará constituida definitivamente la Junta general del Repartimiento con los vocales

de ambas partes, Real y Personal.

Artículo 12.º Esta Carta surtirá efectos legales a partir de su aprobación por el Gobierno y tendrá aplicación en los primeros presupuestos municipales que se formen, a partir de dicha aprobación.

Tal es el proyecto de Carta municipal que en cumplimiento de lo acordado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento propongo al mismo, con más conveniente y practicable en este Municipio.

Pedro abad a 18 de Junio de 1927.
—El Secretario Interventor, José de Castro.

FUENTE TOJAR

Núm. 2.350

EDICTO

Don Valentín Sánchez Sicilia, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que para atender al pago del 1.º comisiones de quintas, 2.º para reposición de bombillas para el alumbrado público de esta villa, 3.º para material de escritorio y gastos menores de esta Secretaría y, 4.º para blanqueo de la Casa Cuartel de la Guardia Civil la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, ha propuesto que dentro del Presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 1.º, artículo 11, concepto 3.º y 4.º, 100 pesetas, al capítulo 1.º, artículo 11, concepto 2.º, 100 pesetas.

Del capítulo 2.º, artículo 1.º, concepto 3.º, 250 pesetas, al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 4.º, 250 pesetas.

Del capítulo 7.º, artículo 9.º, concepto 1.º, 400 pesetas, al capítulo 6.º, artículo 2.º, concepto 3.º 400 pesetas.

Del capítulo 4.º, artículo 2.º, concepto 2.º, 60 pesetas, al capítulo 11, artículo 1.º, concepto 3.º, 60 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fuente Tójar a 6 de Julio de 1927.—El Alcalde, Valentín Sánchez.

ALMEDINILLA

Núm. 2.366

Edicto

Don Antonio Vega González, Presidente de la Junta general del Repartimiento sobre Utilidades formado en este Municipio para el corriente ejercicio.

Hago saber: Que terminado dicho

repartimiento, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, y que durante ese plazo y los tres días siguientes, se admitirán por por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Almedinilla 9 de Julio de 1927.—Antonio Vega.

SANTAELLA

Núm. 2.362

Don Francisco Alijo Lougay, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Santaella.

Hago saber: Que encontrándose terminadas las cuentas de ordenación y caudales de este Municipio correspondientes al ejercicio económico de 1925-26 se encuentra de manifiesto en esta Secretaría Municipal por término de quince días, para que puedan ser examinadas por quien lo desee y aducir las reclamaciones a que se crean con derecho.

Santaella 8 de Julio de 1927.—Francisco Alijo.

ESPEJO

Núm. 2.368

EDICTO

Don Rodolfo Vega Gracia, Alcalde de esta villa de Espejo.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del día 3 de Junio del actual, acordó aprobar provisionalmente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio denominado «Segundo semestre de 1926».

Lo que se hace público en cumplimiento de dicho acuerdo, para general conocimiento.

Espejo a 23 de Junio de 1927.—El Alcalde, Rodolfo Vega.

ALMEDINILLA

Núm. 2.367

Don Adolfo Ariza Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por la Comisión permanente de mi presidencia el padrón para el cobro del arbitrio sobre Inquilinatos respectivos al año actual, queda el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que pueda ser examinado por los interesados y presentarse contra el mismo las reclamaciones que a su derecho convenga.

Almedinilla 9 de Julio de 1927.—Adolfo Ariza.

JUZGADOS

LARAMBLA

Núm. 2.425

EDICTO

Don Manuel Cuesta Baena, Abogado Juez Municipal de esta ciudad de La Rambla.

Hago saber: Que en providencia dictada con esta fecha en las diligencias de apremio en ejecución de sentencia que en este Juzgado se tramita a virtud de juicio verbal civil por reclamación de cantidad, a instancia de don Francisco Adamuz Saetero, de setenta y dos años, casado, agricultor y vecino de Montemayor, contra Alfonso Hidalgo Trocolí; mayor de edad, casado, jornalero y de esta vecindad, he acordado sacar a segunda y pública subasta con rebaja del veinte y cinco por ciento del tipo de su aprecio y término de veinte días la finca embargada a dicho deudor a responder del principal, reintegros, costas y gastos que a continuación se describe:

Una casa tahona situada en esta ciudad de La Rambla y su calle Ancha marcada con el número siete, que linda por la derecha con la número nueve de herederos de Bárbara Sánchez Anguiano, izquierda con la número cinco de los de Pedro Alcaide Pérez, y por la espalda con la calle Nueva y casa de Juan Manuel de Paz, número tres de la calle Ancha; ocupando una superficie de trescientos veinte y cinco metros y noventa y dos decímetros cuadrados.

Ha sido justipreciada pericialmente en seis mil setecientas cincuenta pesetas.

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día diez y seis de Agosto próximo a las diez horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle Corazón de Jesús, número treinta y nueve bajo las siguientes condiciones:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de aprecio.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento de la tasación.

Tercera. Que los títulos de propiedad de dicha finca consistentes en una escritura de compraventa otorgada e inscrita debidamente a favor del ejecutado, estará de manifiesto en la Secretaría, para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con ellos sin derecho a exigir otros.

Cuarta. Que los gravámenes y cargas que pesan sobre dicha finca y que constan de la certificación expedida por el señor Registrador de la propiedad de este partido, que obra unida a las actuaciones y también estará de manifiesto en la Secretaría, correrán a cargo del rematante sin que sean baja del tipo de remate; quedando subsis-

tentes hasta que por quien corresponda se inste la liberación o haga pago de los mismos.

Dado en La Rambla a nueve de Julio de mil novecientos veinte y siete.—Manuel Cuesta.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.395

Don Angel Gallego Martínez, Juez de instrucción de este partido de Castro del Río.

Por el presente hago saber: a las autoridades y agentes de la policía de la nación que se proceda a la busca y detención de un individuo llamado Juan Castro, de unos treinta y ocho años de edad, alto, delgado, que viste pantalón de pana color café, blusa azul y gorra clara con rayas negras, el cual vendió el día tres de los corrientes al vecino de Córdoba, Francisco García Martínez, un burro en precio de veinte y cinco pesetas, cuyo semoviente fué desaparecido del Cortijo «Cabrillana», de este término, en la noche del dos al tres del actual, propio del vecino de Aguilar de la Frontera, Andrés Jiménez Alhama, poniéndolo caso de ser habido a mi disposición; pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con el número treinta y seis del corriente año.

Dado en Castro del Río a once de Julio de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de instrucción, Angel Gallego Martínez.—El Secretario, Angel Romero.

POSADAS

Núm. 2.363

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de esta villa Pedro Herrera Siles, la noche del 5 al 6 del actual, de terrenos del cortijo de «Los Torres», de este término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 104 de 1927.

Dado en Posadas a 8 de Julio de 1927.—Marcial Zurera y Romero.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

Una mula de 10 años de edad, 1'51 de alzada, negra, raza española con hierro de la Compañía El Fénix Agrícola V-4 en nalga izquierda, bociclara y un mulo de 4 años 1'40 metros de alzada, castaño pardo, raza española, con un hierro en nalga derecha y el del Fénix Agrícola V-4 en nalga izquierda.

BUJALANCE

Núm. 2.397

Edicto

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, se cita y llama por término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia a Josefa Flores García, vecino de Lucena, con domicilio en calle Bazán, soltera, vendedora y de treinta años de edad; y a Soledad Manzano Flores, del mismo vecindario que la anterior, soltera, de ocupación su sexo y de diez y nueve años de edad; para que se presenten en este Juzgado calle San Francisco número cinco, ampliar sus declaraciones en sumario que se instruye por disparo de arma de fuego, contra Rafael Manzano Campos y otros; bajo la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que conste cumpliendo lo mandado expido el presente, y otro de igual tenor en Bujalance a doce de Julio de mil novecientos veinte y siete.—El Secretario, José de los Aires.

CORDOBA

Núm. 2.399

EDICTO

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de los efectos que al final se reseñan, que el día 3 del actual, fueron sustraídos a D. Mariano Donaire Partido, vecino de Pueblo Nuevo, del sitio Jardines de la Victoria, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenido del autor o autores del hecho y los efectos de ser encontrados, los pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a cuatro de Julio de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de Instrucción, Eduardo Pérez.—El Secretario, Eusebio Huéllamo

Reseña

Un reloj oro-plaqué, marca Quillet, con dos tapas.

Cadena antigua con guardapelo y una cartera con documentos del Mariano Donaire.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.337

Don Isidro Raso Barrios, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente que se insertará en

el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid», se cita, llama y emplaza a un individuo cuyas señas personales y actual paradero se ignora, que sobre las diez y siete horas del día treinta de Junio último, se hallaba cazando con una escopeta de un cañón de pistón en el punto denominado «Fuente Barba», término municipal de Valsequillo y al ser visto por una pareja del Puesto de la Guardia civil de dicha localidad, se dió a la fuga dejando el arma abandonada en dicho sitio, la cual fué intervenida por dicha pareja y remitida a este Juzgado; para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración cuyo término empezará a contarse de el en que aparezca inserto el presente en dichos periódicos oficiales; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Fuente Obejuna a siete de Julio de mil novecientos veinte y siete.—Isidro Raso.—El Secretario, Rafael Lage.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación de anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.398

ALCALA GOMEZ Mariano, hijo de Eduardo y de Elisa, natural de Cazorra, de estado soltero, profesión jornalero, de veinte y seis años de edad, procesado por estafa y robo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la izquierda de Córdoba; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 9 de Julio de 1927.—Eduardo Pérez Sánchez.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospicio